

INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CHILE RELATIVA AL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN DE OTTAWA

GINEBRA, 27 DE ABRIL DE 2007

Gracias Señores Copresidentes por otorgar la palabra a la delegación chilena, y darnos así la oportunidad de compartir con ustedes una actualización de nuestros logros y dificultades en esta materia.

Deseo comenzar esta intervención señalando que ha resultado de gran utilidad para preparar estas palabras el cuestionario que nos remitiera el Comité en su oportunidad, y que corresponde al documento 2.i de los documentos acompañados para el trabajo durante esta reunión intersesional. Esperamos dar cumplimiento a los requerimientos de información que ahí se nos hacen.

Permítanme señores copresidentes partir refiriéndome al estado de avance del proyecto de ley sobre medidas de aplicación nacional que conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de nuestra Convención nuestro país se propone remitir a tramitación legislativa este año.

Contamos en la actualidad con legislación nacional que cubre adecuadamente todos los distintos aspectos de la Convención, aun cuando no fuera aprobada en su momento con tal finalidad. La Ley N° 17.798, sobre Control de Armas, fija un marco completo para el tratamiento de armas y explosivos en nuestro país, incluyendo artefactos explosivos sin explotar o abandonados, y por cierto, toda clase de minas terrestres. La ley establece un organismo de control y supervigilancia para velar por el cumplimiento de la ley, la Dirección General de Movilización Nacional, que en virtud de un mandato contenido en el artículo 103 de nuestra Constitución, depende administrativamente del Ministerio de Defensa Nacional.

La Ley N°17.798 establece, asimismo, regulaciones para la autorización o denegación del uso de armas y explosivos por parte de las autoridades, especificando aquellas que están permitidas y las que están prohibidas en nuestro país, las condiciones en que éstas deben ser mantenidas y empleadas, y los procedimientos y facultades de control de la Dirección General. Detalla, asimismo, los tipos penales que pueden cometerse con ocasión de infracciones a lo dispuesto en la ley, y establece las sanciones apropiadas a dichas infracciones. Todo esto nos ha permitido funcionar, hasta la fecha, sin mayores problemas desde un punto de vista jurídico, y sin que debamos recurrir a legislación especial. Pero deseo subrayar el hecho de que se trata de normas legales de aplicación general sobre toda clase de armas y explosivos, y

que no recogen contenidos específicos del desminado humanitario, o diseñados como medidas de aplicación nacional según establece el artículo 9.

La normativa que hemos elaborado y aprobado hasta este momento para efectos de la acción contra minas, tiene, en consecuencia, el carácter de medidas administrativas, según las entiende el propio artículo 9 de la Convención. Esto significa que no hemos requerido de tramitación parlamentaria para la aprobación o modificación de normas sobre desminado humanitario, salvo la relativa a la ratificación de la propia Convención. Entre estas disposiciones administrativas mencionadas es pertinente destacar los decretos que crearon la Comisión Nacional de Desminado Humanitario y aprobaron su reglamento orgánico y de funcionamiento.

Pese a lo anterior, señores copresidentes, Chile tiene la intención de dotarse de legislación nacional específica que vaya en aplicación del artículo 9. Como pusimos en conocimiento de los Estados Parte en su oportunidad, estamos preparando un proyecto de ley sobre normas de aplicación nacional en materia de desminado humanitario, el que remitiremos al Congreso Nacional durante el segundo semestre de este año o el primero del año 2008. El Gobierno de Chile ha incluido dentro de la agenda legislativa para su período esta iniciativa, asignando la responsabilidad de su tramitación al Ministerio de Defensa Nacional, aun cuando entre las materias que abarca hay cuestiones referidas también a otros Ministerios, como los de Relaciones Exteriores, Trabajo y Previsión Social, Salud, y Planificación. Esto debido a que por la naturaleza de la situación de minas chilena, nuestro centro nacional de desminado está radicado en el Ministerio de Defensa Nacional.

El proyecto que estamos preparando apunta en la actualidad fundamentalmente a dotarnos de normas de rango legal para la asistencia a nuestras víctimas. Para ello perfeccionaremos las normas sobre seguridad social y acceso a sistemas de salud de que actualmente disponemos en Chile, de modo de adaptarlos a las necesidades específicas de las víctimas de accidentes de minas o municiones sin estallar o abandonadas. Nuestro problema es primordialmente de acceso a los sistemas de salud y de seguridad social, por lo que el proyecto crea un marco legal especial para las víctimas en ese sentido. El proyecto también otorga facilidades y beneficios en materia educacional y social para las víctimas y sus familias.

También hemos hecho un énfasis especial en el texto del proyecto en el desarrollo normativo de lo que denominamos reparación a las víctimas.

Por reparación entendemos el conjunto de acciones de apoyo, de naturaleza compensatoria del daño experimentado, incluyendo el reconocimiento que la sociedad chilena hace del sufrimiento de las personas que padecieron accidentes con minas o UXOS y AXOS, con independencia de su nacionalidad, y de si se trata de militares o civiles.

Para nuestro país, señores copresidentes, el sólo hecho de aprobar una ley sobre medidas de aplicación nacional según el artículo 9 de la Convención tiene el valor de una medida de reparación para las víctimas y sus familiares, demostrándoles que la sociedad y el Estado chileno reconocen su sufrimiento y lo asumen solidariamente. Pero consideramos necesario, asimismo, hacernos cargo de los problemas sociales y económicos causados, por lo que el texto incluirá normas relativas a un mecanismo de indemnización o a una pensión que permitan aliviar las dificultades que experimentan. La fórmula definitiva está aun en discusión por los ministerios mencionados, y se adoptará teniendo en cuenta los recursos disponibles y las necesidades identificadas. Quiero recalcar que estas disposiciones de reparación no sustituyen las medidas de asistencia como la rehabilitación o la reintegración, sino las complementan.

Esto ha significado un cambio en el enfoque inicial de nuestro proyecto, que como describimos en su oportunidad se orientaba a establecer normas relativas a infracciones específicas a la convención y sanciones para las mismas. Ese contenido se mantiene, sin embargo, por lo que el proyecto propone un conjunto de modificaciones en materia de control de armas a la Ley 17.798, que introducen a ésta disposiciones específicas sobre desminado humanitario.

El estado de avance en la elaboración del proyecto es el siguiente:

El texto es un borrador preliminar que actualmente está en conocimiento del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y del Ministerio de Salud, y que será remitido al Ministerio de Planificación, que es el competente en materia de discapacidad. Concluida la fase de elaboración del contenido técnico del nuevo texto legal, el borrador de anteproyecto estará en condiciones de ser remitido a los Ministerios de Hacienda y Relaciones Exteriores para efectos de analizar las implicaciones financieras e internacionales del mismo, así como ser consultado con las organizaciones no gubernamentales chilenas agrupadas en el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Desminado. Este trámite puede parecer engorroso, y lo es en efecto, pero corresponde a lo que la tramitación prelegislativa en Chile exige. Sin embargo, no se demorará innecesariamente la tramitación del proyecto, ya que esta depende, en realidad del cumplimiento de los plazos del catastro de víctimas de accidentes de minas terrestres y municiones sin estallar o abandonadas en Chile. Ello, porque como

expliqué su enfoque se orienta principalmente a la reparación a las víctimas, y para ello se requiere contar previamente con el catastro validado de las víctimas de accidentes en territorio chileno, que serán los destinatarios de los beneficios y derechos que otorgue la ley. Esto es particularmente importante para efectos de calcular los costos financieros que demandará la aplicación de la ley.

Por otra parte, en nuestra opinión, la participación y la colaboración interagencial de todos los sectores del Estado concernidos en las políticas públicas que se deben aplicar o diseñar para la asistencia y reparación a nuestras víctimas, asegura una mejor implementación de la Convención, lo que constituye en definitiva el objetivo que todos perseguimos.

Nuestro catastro de víctimas está siendo completado en la actualidad - en estos mismos momentos se están aplicando encuestas a víctimas de la región de Antofagasta, en el norte de nuestro país-, y estimamos que todavía estaremos realizando a cabo el registro de información durante todo el primer semestre de 2007, lo que nos permitirá contar con un censo validado de víctimas durante el segundo semestre de este año. En paralelo avanzaremos en la elaboración del texto.

Para Chile, señores copresidentes, la oportunidad de perfeccionar su legislación en esta materia es un modo de dar cumplimiento a los compromisos que hemos asumido en el seno de nuestra Convención. Y esperamos poder darles buenas noticias en este sentido en la reunión de Estados Partes en Jordania, tanto en relación con nuestro catastro como en relación con el proyecto de ley.

Permítanme ahora referirme brevemente a los aspectos tocados en el cuestionario del documento 2.i remitido por ustedes para apoyar nuestro trabajo.

Hemos creado un Centro de Desminado Humanitario en la Escuela de Ingenieros del Ejército, el que efectúa la preparación del personal del Ejército y la Armada que se desempeña en tareas de desminado humanitario en los distintos pelotones a lo largo del país. Esa formación consiste en entregar los contenidos de las normas IMAS en las distintas materias que requerirán de ser aplicadas por el personal desminador.

En el ámbito de la adaptación de la doctrina militar nacional a los requerimientos y estándares de la Convención, dentro del contexto de una modernización general de la doctrina del Ejército chileno en los niveles operacional y táctico se ha dispuesto la modificación de la relativa a las operaciones de ingenieros. Esta transformación está en elaboración por la División Doctrina del Comando de Institutos y Doctrina del Ejército -del cual también depende la Escuela de

Ingenieros-, y estará concluida a fines de 2007. Esta nueva doctrina corresponde a una norma de rango reglamentario dentro de la pirámide normativa del sistema jurídico chileno, y en consecuencia será aprobada por un decreto expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

La mencionada modificación doctrinaria no alcanza, sin embargo, sólo al personal de ingenieros militares, sino que servirá de base para que todas las fuerzas terrestres lleven a cabo sus operaciones de acuerdo a los estándares que la Convención establece, y conforme a los principios del desminado humanitario.

Me parece especialmente relevante mencionar en esta materia, que todo el personal militar y civil chileno que se desempeña en misiones de paz bajo mandato de las Naciones Unidas, ha recibido formación en materias de desminado humanitario, con especial énfasis en la prevención de riesgo de minas y en los procedimientos relativos al manejo de la información sobre las mismas, como parte de los cursos de predespliegue que efectúa el Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile, CECOPAC.

Del mismo modo, tanto en la Academia de Guerra del Ejército como en la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, se han incorporado a los programas de estudio conferencias relativas a desminado humanitario y al Plan Nacional de Acción Contra Minas chileno.

En relación con las fuerzas policiales y su papel en el desminado humanitario, debo informar que las policías chilenas no realizan acciones de limpieza de campos de minas, por lo que su papel está enfocado a municiones o explosivos sin estallar o abandonados, respecto a lo que tienen competencias especiales. Sin perjuicio de ello, y debido a que les corresponde el control y la vigilancia de las fronteras -que es precisamente donde Chile tiene sus campos de minas-, el personal de Carabineros de Chile de las zonas afectadas recibió capacitación e información sobre riesgo de minas en el marco del programa de educación y prevención del riesgo de minas que estamos llevando a cabo con el apoyo de la Unión Europea. Por otra parte, tanto la Escuela de Carabineros de Frontera y Montaña -cuyo personal se desempeñará en funciones de control fronterizo-, como el Grupo de Operaciones Especiales de Carabineros de Chile- que se encarga de la desactivación de artefactos explosivos y otras actividades EOD-, han recibido capacitación por parte de ONG chilenas en materia de prevención de riesgo de minas.

Mi delegación no desea concluir esta intervención sin agradecer al Comité Internacional de la Cruz Roja por el trabajo que lleva a cabo en

esta materia, y sin felicitar a los copresidentes y correlatores por el modo como están conduciendo nuestros debates en este Comité.

Muchas gracias.